

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de enero del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de terminación del proceso por pago conforme a los títulos enviados en conversión por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0201
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD TERMINACION PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA OFICIAR AL BANCO AGRARIO ANTES DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE TERMINACION.

Palmira V., Treinta (31) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por la parte demandante, quien solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta la suma de \$10.603.054.00, de la conversión de depósitos judiciales allega por Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, por existir una medida de remanentes.

El despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario pudo constatar o certificar que el valor real que se refleja para pago con los títulos convertidos es la suma de \$10.074.274.00, a pesar de que el listado aportado de los títulos convertidos por el Juzgado Tercero y dejado a disposición de la parte actora, quien solicita la terminación del proceso basado en dicho listado, pero como se indica anteriormente solo se reporta en la pagina dl Banco el valor antes citado, situación que hace indispensable antes de proceder con la solicitud de terminación, requerir a la entidad Banco Agrario - títulos judiciales, para que informe el motivo por el cual no se allegan todos los depósitos judiciales que conforman el listado de la conversión allegada.

E juzgado,

DISPONE

1º. REQUIERASE a la entidad BANCO AGRARIO -SECCION DEPOSITOS JUDICIALES, para que informe al despacho lo acaecido con (08) títulos convertidos por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, como quiera que no se reflejan para su pago y son los siguientes así:

469400000341282	\$141.004.00,	469400000343206	\$141.004.00,
469400000345715	\$141.004.00,	469400000347531	\$141.004.00,
469400000349531	\$141.004.00,	469400000352849	\$282.008.00,

469400000354715 \$141.004.oo, 469400000356812 \$141.004.oo, los cuales suman el valor total de \$1.269.036.oo.

2º. UNA VEZ se reciba la respuesta por parte del Banco Agrario y se confirme que convierten los títulos faltantes, se definirá sobre la terminación del proceso solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de7686aa1a7a5288fc67660e51f0438efb9bf8d0ea412340e46eca5d6509248**

Documento generado en 31/01/2024 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMATEC S.A
DEMANDADO	MELISA MONTILLA REYES – MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE SAS
RADICADO	765204003004-2019-00069-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No.216
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente

providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca06f946c6afa5e095dd34f7848114608ec9f3e8288c4c824d27acf8345a405a**

Documento generado en 31/01/2024 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ELSA MARINA PINEDA RUEDA
RADICADO	765204003004-2019-00090-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No.211
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente

providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eb7dbdbd193d07bea2276cd6d3fa1d57bc8964b571eacd2346aa09fd80da39**

Documento generado en 31/01/2024 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARVEL CONTRERAS OLIVEROS
RADICADO	765204003004-2019-00209-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No.210
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente

providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c41e237194df8b70da177e76024037ba28585adbe12402b8b4ba8ec769ff80c**

Documento generado en 31/01/2024 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD LEVY Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA
DEMANDADO	YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO
RADICADO	765204003004-2019-00420-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No.215
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente

providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

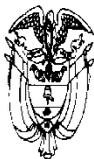
Código de verificación: **ff1102615f08ba6b942b20b23854f83673fafc1b24232ed3d75650a9daad0925**

Documento generado en 31/01/2024 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.- enero treinta y uno (31) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 0218

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehensión y Entrega de bien. Rad: 2022-00103-00

Enero treinta y uno (31) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas HMN-842, Automóvil marca KIA, modelo 2017, propiedad de JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO, por realizarse la entrega del vehículo, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora BANCO BOGOTA S. A. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

2º.- ORDENESE consecucionalmente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 por haberse cumplido el objeto del trámite, igualmente la entrega del vehículo al apoderado de la parte actora conforme a lo solicitado y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo a su costa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3403bb8e37e04e2b64a4e1333452d51f0be48297a6fda206a90088cd82fcb4**

Documento generado en 31/01/2024 08:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la entidad E.P.S Suramericana. De igual forma allegan una cesión del crédito Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0164
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE REQUERIR ENTIDAD DE SALUD, EDICTO EMPLAZATORIO Y CESION DE CREDITO.
DECISIÓN	NIEGA , ORDENA REGISTRO EMPLAZADOS Y REQUERIR

Palmira (V). Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la entidad E.P.S Suramericana, para que informe los datos donde se pueda notificar la parte demandada señor JORGE EFREN VALLECILLA.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad, es de anotar que se trata de diligencia propias de apoderado interesado.

Igualmente la parte demandante allegó el emplazamiento del señor JORGE EFREN VALLECILLA en el diario La Republica la cual se agregara al proceso y se procederá el respectivo registro, corolario resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Finalmente se tiene que el Representante legal del BANCO DE OCCIDENTE señor DIEGO HERNAN ECHVERRY OTALORA, allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, observándose que cede los derechos del crédito y garantías, omitiendo **estipular el valor de las obligaciones, siendo indispensable**

acredite de manera clara el valor de la cesión de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹”**.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir la entidad E.PS Suramericana, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA del demandado.

TERCERO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del demandado señor Jorge Efrén Vallecilla, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP - FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Art. 1971 Código Civil

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f33e8eba4224cf549c7bc097d994371333359528615a9c1ec403563a595c6c**

Documento generado en 31/01/2024 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, 31 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, de la demandada señora LILIANA LOPEZ RESTREPO venciendo los términos para contestar el día **14 DE ENERO DE 2024**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 2 de diciembre de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 4 de diciembre de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (5, 6 y 7 de diciembre 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Diciembre de 2023 y enero 2024									
Días Hábiles:	11	12	13	14	15	18	19	11	12	15
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	8	9	10	16	17	20 Dic. Al 10 enero vacancia judicial			13	14

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 178
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. treinta y uno (31) de enero de 2024

Revisadas las presentes diligencias y la constancia que antecede se observa igualmente en auto que el día 18 de diciembre de 2023 se notificó personalmente el señor RUBEN DARIO GOMEZ URREGO, obrando como apoderado judicial de la señora LILIAN LOPEZ RESTREPO para lo cual allego un certificado de vigencia

del poder general, concedido por la demandada mediante la escritura 2669 del 4 de septiembre de 2019, observándose que el certificado no es reciente ya que fue expedido el 12 de octubre de 2021, por lo cual dicha notificación no se tendrá en cuenta y como quiera que la notificación por aviso se realizó en debida forma y la Empresa de mensajería PRONTO ENVIOS da constancia de entrega y de que en el inmueble reside la demanda, guardando silencio la parte ejecutada durante el termino de traslado, por lo cual conforme al artículo 164 del Código General del Proceso se decretara pruebas.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (LETRA).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada y el acreedor hipotecario no se pronunciaron sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a6db6e19ecdcb3a66215287744666f952277538a85803c8352a74bf585dc00**

Documento generado en 31/01/2024 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ARLES GALLEGO ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00412-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0202
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR ENTIDAD DE SALUD
DECISIÓN	NIEGA REQUERIRI ENTIDAD.

Palmira (V). Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.O.S, para que, a través del Juzgado, a fin que la cual se encuentra afiliado el señor: ARLES GALLEGO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.16.883.287. Para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir la entidad PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.O.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0583af1f97c39cdfa94f9e859311c0a614d73116ccfd235bef3bfc06d4a11df**

Documento generado en 31/01/2024 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 31 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y adjunta la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	EDERMIDES BEJARANO DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 181
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira V. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder y anexos presentados por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA quien venía actuando como apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0d2a21f3f85362bb3370a01f04ddc2e1cc229fdc29589a5426094e9d996a20**

Documento generado en 31/01/2024 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Enero treinta y uno (31) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 0219

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Verbal de Restitución del Inmueble arrendado. Rad: 2023-00291-00

Enero treinta y uno (31) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso, que hace la Apoderada de la parte demandante FELIPE ARMANDO CUCALON CHAVARRO, abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, quien está facultada para ello, dentro del Proceso Verbal de Restitución del Inmueble contra PAOLA ANDREA ESPINOZA, por la entrega del inmueble, agotándose el tramite conforme al art. 122 DEL C. G.P.

3º.- ORDENESE consecucionalmente **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO**, consecucionalmente ordénese **EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72005ec7f3e6ee422f4a900d6500111debe0eeaf489c61761792148b52066797**

Documento generado en 31/01/2024 08:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la ENTIDAD NUEVA E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDWIN MONCADA OSSA
RADICADO	765204003004-2023-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 212
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE REQUERIE ENTIDAD
DECISIÓN	NIEHA REQUERIRI ENTIDAD DE SALUD

Palmira (V). Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la ENTIDAD NUEVA E.P.S, para que, a través del Juzgado, en la cual se encuentra afiliado el señor: EDWIN MONCADA OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.892.668 para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del empleador o empresa con su Nit, la cual se encuentra realizando las cotizaciones de salud del trabajador.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir la entidad NUEVA E.P.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c69e203f3b2fe1dd2682f976aed96c7939ae9118d5c2dfe79775f842f963b**

Documento generado en 31/01/2024 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 31 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **17 de enero de 2024** termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

7 de diciembre de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Diciembre 2023		
Días hábiles:	11	12	
	1	2	
Días Inhábiles:	8	9	10

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Diciembre 2023 y enero 2024									
Días Hábiles:	13	14	15	18	19	11	12	15	16	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	16	17	13	14						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACÍFICO P-H
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S NIT.
RADICADO	765204003004-2023-00379-00
AUTO	180
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 y oficios Bancos
DECISIÓN	PRUEBAS y AGREGAR

Palmira V. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo

dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: : divisionfinanciera@nitta.com.co, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado LABORATORIO NITTA S.A.S fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55e16aaff290e518a9375134e1ef09654498999216fb8dc5935c3751a3bd58d**

Documento generado en 31/01/2024 08:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (31) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual forma la parte actora allega escrito solicitando la comisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LILIANA MORENO LOPEZ
DEMANDADO	ALBA LUCIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2023-00422 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0203
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	SE ORDENA COMISONAR PARA SECUESTRO

Palmira V. Treinta y Uno (31) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 15, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALBA LUCIA LOPEZ C.C. 66.771.321, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.378- 142714**, ubicado en la Calle 24 A No. T16-38 del Municipio de Palmira Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378- 142714**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALBA LUCIA LOPEZ C.C. 66.771.321, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378- 142714**, ubicado en la Calle 24 A No. T16-38 del

Municipio de Palmira Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f040ef58e0350ad9ebfa308d4b73ad86704e8b05178a00bdcf5f02b61030f61**

Documento generado en 31/01/2024 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 31 de enero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE	HONORIO NAVARRETE PINEDA
CAUSANTE	JAIME NAVARRETE PINEDA
RADICADO	765204003004-2023-00446-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 179
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante la cual el apoderado Dr. ALFONSO SALCEDO RIVERA solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda SUCESION INTESADA del causante JAIME NAVARRETE PINEDA adelantada por **HONORIO NAVARRETE PINEDA**, quien actúa mediante apoderado judicial, , conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto los documentos allegados fueron en forma digital.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa0cf968087f23b4d335948f897cb36aa2164c9a0b022c57df042c0fd2b558**

Documento generado en 31/01/2024 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>